



PN-239/22

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO POR PARTE DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN.

El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

El artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios. Por su parte, su artículo 77.1.^a prevé la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, señala en su artículo 1.1 que la misma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución. Igualmente, la Ley 6/2002, de 15 de abril, regula en su Título V la ordenación del Sistema de Salud de Aragón, en el que se integra y se articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por finalidad la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud.

El transporte sanitario forma parte de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, en virtud de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, incluyéndose el transporte sanitario urgente dentro de la cartera común básica y el no urgente dentro de la cartera común complementaria, según redacción dada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

La prestación de transporte sanitario, tanto en su modalidad urgente como no urgente, se lleva a cabo a través de medios ajenos a la Administración, mediante la suscripción de los necesarios contratos de servicios. De acuerdo con lo señalado en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, debe haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, y determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Más allá del marco general establecido por las leyes sanitarias y su desarrollo reglamentario, especialmente el llevado a cabo por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que



se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, resulta necesario proceder a la elaboración y aprobación de la normativa que dé cumplimiento a la previsión establecida en el citado artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Al tener la condición de servicio público, el transporte sanitario debe disponer de una normativa que determine el alcance de las prestaciones y precise cuestiones básicas relativas a la prestación del servicio que permitan conocer los criterios y principios que han de aplicarse en el supuesto de externalización de tal servicio.

Las necesidades de llevar a cabo los procesos de licitación de los respectivos contratos de transporte sanitario correspondientes al Sistema de Salud de Aragón constituyen una circunstancia extraordinaria de interés público que justifica acudir a la tramitación del proyecto normativo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Por todo ello, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y el artículo 2.1. del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud,

DISPONGO:

Primero. - Acordar el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto por el que se regula la prestación del transporte sanitario por parte del Sistema de Salud de Aragón.

Segundo. - Encomendar su elaboración al Servicio Aragonés de Salud y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.

Tercero. - La elaboración de dicho proyecto normativo deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, siguiéndose los trámites del procedimiento de urgencia regulado en su artículo 50.2.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE SANIDAD
Sira Repollés Lasheras